



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, el Despacho fija el **7 de marzo de 2024**, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo las audiencias iniciales y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las cuales se efectuará el control de legalidad, fijación del litigio, interrogatorio a las partes y se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, por ser pertinentes, conducentes, útiles y racionales:

Por la parte demandante:

1.- Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda y con la contestación al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2.- Testimoniales: se decretan las declaraciones de TERESA RAMIREZ VERGARA y LUÍS ALEJANDRO ROJAS RAMÍREZ, a quienes la parte actora deberá hacer comparecer.

3.- Respecto de la solicitud de oficiar a la parte demandada para que aporte el certificado laboral de la demandada, el mismo ya fue aportado (*ver pdf 013 expediente digital*).

4.- Frente a la solicitud de requerir a la parte demandada para que aporte certificados de estudio de los menores y último boletín de notas, el Despacho no observa la pertinencia ni conducencia de dicha prueba, aunado al hecho de que la parte interesada tampoco acreditó, al menos sumariamente, haber solicitado los documento mediante derecho de petición a la Institución educativa (num. 10 art. 78 y art. 173 CGP).

Por la parte demandada:

1.- Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

Pruebas de oficio:

1.- Por secretaría **oficiese** al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de España, así como al Ministerio de Trabajo de ese país, para que informen si en sus bases de datos aparece como trabajador y cotizante el señor GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ, y si es así cuál es el salario base de cotización y su lugar de trabajo. Por lo anterior, líbrese a través del Ministerio de Relaciones Exteriores-Cancillería, carta rogatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.G.P.

La respectiva parte deberá hacer comparecer a los testigos cuya declaración les fue decretada. La audiencia se realizará de forma virtual a

través de la plataforma **LifeSize**, para lo cual las partes deberán proporcionar al Despacho la dirección electrónica de desde la cual se conectarán a la plataforma virtual.

Por último, es obligatoria la presencia de las partes, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_42_DEL
DIA DE HOY, _17-11-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80422881fc47a45d3d340f6cf264a00848d54b68792de90722011e02522c7aa**

Documento generado en 16/11/2023 06:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>